J-1456/30

Exp. Real Acuerdo

Ayuntamiento Torralbilla
pide licencia
venta leña a la Comunidad
de Daroca

GOBIERNO DE ARAGON

J-1456/3

Lazaro Año — VJ33

Fundido

Manuscrito

Pablo Duroca

Fno Lozano

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO CIENTOS Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Joseph Marian Antonio Calebar
gran Sierra y Domingo Zora
raba Alcaldes Regidor Síndico
Procurador desse Lug.r
Sorralbilla Estando Juntos
y Congregados en las Casas
Consistoriales Ayuntam.to como
lo tenemos Esto y costumbre
Celebrando Ayuntam.to Que
dexa Agregado dase Fee Jun
tos en nuestros Nombres
y de los Vezinos de este dho
Lug.r otorgamos y Judamos
todo nuestro Poder Cumplido
de Jual dedro se requie
re y Necessario sea menester
se ha de dar especial a D.n Eugenio
Baulin Procurador de Causas
en la R.a Audiencia de Zara
goza y Reino de la Ciud.d de Zarag.a

Para que en dhos Vecinos nom-
bres representando nuestras
propias personas y las de los
demas vecinos de este dho Lug.
pueda parecer y parezca ante
vos los Regente y Oydores de
dha Real Audiencia y suplic-
en que se nos conceda la facul
tad y licencia y poder para
dar la leña de Ynperdazo de
monte propio y Daiadario
de este dho Lugar llamado
Valdegermo, para con dha
leña hacer carbon y haz
presente a dhos ll.es Que nos mon
te hueco, y que en otras ocasio
nes se ha concedido para el mismo
fin, y que ha sido sera arra
zienta y cinquenta escudos
poco mas o menos cada cual
con el permiso de dhos ll.es tene
mos destinado para la tercia parte
de un censal que se pagarie
ne contra, en favor del Seor
de este Lugar; y para este fin
haga la gracia suplica a
dhos señores poniendo pedimen
tos y demas diligencias que
sean necesarias para hacer que
se pase para el logro de dha licen
cia ganando R.s provisiones y
que se de dho poder para el fin
expresado se nos dar sin limi
taz alguna y con las incidem
cias y dependencias anexidades
y generales administrar en que
obligamos de haber por firme y
cumplir lo que en su virtud
faculta y de que se pida subsa
nar y aprobar y procurado
ni que se pareza y que los mis
mos nos nombre otros demas
no contra Vesebaz ordinaria
lo otorgamos asi ante el
presente Escriv.no de este Lugar de
Torzalbilla a treinta dias de
Mes de Nov.re de mill seiz.tos y
treinta y tres años siendo
testigos Lucas ortiz, Antonio
Vizente Presidente Cuenca Juan
Flores y otros vecinos Lo firmaron los que supie
ron y por los que dijeron no saber es
crivir Pedro Asurtugo = Joseph Haz
rin = Antonio Esteban = testigo =
Lucas ortiz = Antonio Pedro

Fr. Martínez del Campo

Fr. Pedro Gabriel Martínez del Campo

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y treinta y tres. Sn.

Eugenio Baylín en nre de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de el Lugar de Arnedillo de la Comunidad de Haroca en virtud del especial poder q. se en debida forma presento ante Vex. como mejor proceda Digo q. dentro de dho Lugar se halla comprehendido un pedazo de Monte ó garide llamado Val de Tesmo la q. no es monte hueco y se halla en disposicion de cortarse la Leña de el para hacer carbon como en otras ocasiones se ha acostumbrado cortar para el mismo fin. Y q. su valor podrá ser hasta diez y cinco ó veinte escudos poco mas ó menos los q. dho Ayuntamto. se aplicaran para diversos g.s del caudal de un censo q. paga al Lugar de dho Lugar para se efectuasse sin se exonerando dho Lugar. por cuyos motivos

Suplo. a Vex. haya q. presentado dho especial poder y el consentimiento se sirva conceder a mi q. licencia permiso y facultad para q. pueda vender para hacer carbon la Leña del dho pedazo de Monte antes mencionado y se aplique su valor é importe para en q. de diminucion del capital de dho censo y q. la escriturea y obligacion q. sobre dho Venta se hiciere pueda rescindirla qualquiera escrivano de su Mag.d concediendome para ello el dho packo necessario en q. dho Ayuntamto. mi parte espera merced de Vex. con Justicia q. pido y para ello &c.

Eugenio Baylín

Pes
Robles
Segovia
Franco
Reina
Monta
Fuentes
Casas
Lagrada

Zaragoza y Dez. siete de 1733 Ben. do por
Liberal de la consulta
E

Sello quarto veinte maravedis. Año de mil setecientos y treinta y tres.

Eugenio Zaplin en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Torralbilla de la comunidad de Daroca en los autos del exp.te sobre que se le conceda permiso de vender la peña de un pedazo de monte para carbon y consumo pro puesto luis la porcion que queda del capital de un censo en la mejor forma que pueda al pedim.to hecho por mi parte en el Real Sr. a los Cons.os demando por el que se le baxe el ser.o de la concordia. Y que otro Lugar de Torralbilla no tiene dos reda especial de renta con mas otro numero de censo que el que pago el Resto del mismo Lugar mencionado en el suprimer pedimento, y que diera su sentencia. Por tanto y lo demas favorable

A V.A. pido y suplico que en esta atencion se sirva conceder a mi parte dha licencia y facultad en la forma que tiene pedido y suplicado en el dho. primer pedim.to de siete de los cons.os en que mi parte espera merecer de V.A. con justicia que pido y para ello &c.

Eugenio Zaplin

Zaragoza y Diz.re de 1733 Ante el gen.l

Lo que se ha de hacer para la Moza fuertes cascos lagrabas

Llagase justicia que la calidad del monte y la costumbre q. ha habido en hacer los cortes de leña en el para la fabrica de casas cuya justicia con la [illegible] el presente [illegible]

[illegible]

Nos el Lic.do D. Pedro Andreas de Ortiz [illegible] Cano [illegible] Cap.n [illegible] en nombre de Dn. Pedro [illegible]

Informacion hecha por parte del Lug.r de Longuilla

Testigo Lorenzo Pardillo edad 38a.

En la Ciudad de Zaragoza a Doze dias del mes de Dezembre de mil setecientos treinta y tres Ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y TRES.

Eugenio Vayfin, en nombre y como procurador de los Hidalgos Regidores y Ayuntamiento del Lugar de Longuilla, para fin de dar cumplimiento al mandado por auto de Dios a los Cozinieros, produxo y presento por testigo a Lorenzo Pardillo Labrador, Vecino y Vezino del Lugar de Longuilla del Partido de Daroca de Edad, que dixo ser de treinta y ocho años, en Virtud de la Comission a mi el Infrascripto Escrivano de Camara dada, de Vuestra Inmediata por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz hecha

en mi poder y manos en la forma
dispuesta por dicho y bajo de el
oficio de la verdad ala que
supuse y fuese requerido, y he
mendolo sido por mi dho Escri
uano de Camara sobre lo mande
do por el Referido decreto puesto
a Continuacion del pedimento pre
sentado por parte del dho Lugar
de Torralbilla y demas que resultase
de este expediente. Dixo: Que con el mo
tivo de la poca distancia que hay
de el dho Lugar de Arrascon
de donde es Natural y tiene su
Domicilio, al de Torralbilla por
confinar los terminos del Lugar
con el otro, y con el que abajo
dira, sane muy bien el pedazo del
monte y parada llamada Valde
Zumo mencionado en el Referido
pedimento por haver estado, y tran
sitado Dicho, y ella varias veces en el
tiempo de su memoria, lo que dane
de la Verdad, y dentro de los terminos del
Lugar de Torralbilla, se halla un pedazo de
monte propio y del Dominio del Lugar
se compone, y consiste de diferentes arboles pequeños llamados comunmente Coscojas, y entre
pedazo de monte hay visto el refugio aquellas
Carrascas gruesas, y se suelen criar en otros,
y que acostumbra su leña o pulla, solo
sirve para el uso del fuego de las Casas
o, para hacer carbon siempre que se corta
y que es cierto, que reducida dha leña a car
bon, trae mucho mas conveniencia, y
el venderla como se vee practicado en los
Lugares de Mazarron, Cuenca, y Aguaron
gotros convez donde por cuanto en un
monte la Leña es de halipeo y Calidad
la emplean que valen de ella para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

hazer Carbon, cuyos montes havido el beneficio q̃ son el criar y producir de una misma manera, y en prueba de lo q̃ llevo referido havido el beneficio en el tiempo de mi mano ha q̃ el dho Lugar de Sorzalbilla cortó el dho pedazo de monte reduciendo su leña á Carbon, y le parece que hará mas de veinte años q̃ se executó dho Corte; y que lo regular en hacer dhos Cortes en el referido territorio es de diez y seis años mas ó menos unos de otros segun la Calidad y bondad de las situaciones de los montes, y que tambien se cierto que el propio q̃ el Dominio del dho Lugar de Sorzalbilla, no es monte hueco, de manera que sea preciso hacer Leña dexando los quiñones, sino es q̃ antes bien quando se acostumbra hacer dhos Cortes, se pueden por pie, y á pocos años, se vuelben a cerrar y cerrar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

con mucha facilidad: Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo q̃ se le ha preguntado y todo la verdad por el Juramento que llevo hecho en que se afirmó y ratificó habiendosele sido leida esta su Declaracion que firmó por q̃ dixo no saber de q̃ escribir.

Juan Geronimo Lazaro

Francisco Paxarillos vecino de 28 a

En esta Ciudad de Zaragoza á los dhos dias mes y año arriba calendados Eugenio Baylin en nombre y como Procurador de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento del Lugar de Sorzalbilla para fin de dar cumplimiento a lo mandado por auto de diez de los corrientes presentó por testigo á Francisco Paxarillos labrador natural y vecino del Lugar de Retascon del Partido de Daroca de edad que dixo ser de

veinte y ocho años en vista de la
comision a mi dicho e infrascripto
escribano de Camara dada le
recibi juramento por Dios nues-
tro Señor y a una Señal de Cruz
hecha en mi pecho y manos en la
forma dispuesta por derecho y ha-
xo del el tenor de su verdad de lo
que supiere y fuere preguntado
y haciendolo asi dicho escri-
bano de Camara sobre lo mandado
por el referido decreto puesto a con-
tinuacion del pedimento presentado
por parte de dho Lugar de Torralbi-
lla y demas que resulta dicho expe-
diente. Dixo que con el motibo de la
poca distancia que ay de dho lugar
de Serbacon de donde es natural
y tiene su domicilio al de Torralbilla
por confinar los terminos del un lu-
gar con el otro y con el que abaxo
dira sabe muy bien el pedazo del
monte y pardar llamada Valde Jer-
mo mencionado en el referido pedi-
mento por haver estado y transitado
por el y ella varias veces en el tiempo
de su memoria por lo que sabe ser
verdad que dentro de los terminos de
dho Lugar de Torralbilla se halla un
pedazo de monte propio y del dominio
de el el qual se compone y consiste de ze-
rrenes y arboles pequeños llamados comun-
mente coscojos sin que en dho pedazo de
monte haya visto el testigo aquellas ca-
zascas gruesas que se suelen criar en
otros y que de ordinario su leña o pesta
solo sirve para el uso de el fuego de las
casas ó para hacer carbon siempre es
se corta y que el cierto que reducida
dha leña a carbon trahe mucha mas
conveniencia que el vender la como
se ve practicado en los Lugares de Bay-
nar Cosuenda Aguaron y otros con
vecinos donde por criarse en su mon-
te la leña dicha es precio y cabidad la cual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

plean y se valen de ella para hazer carbon
cuios montes hay sido el trigo que son en el
exiar y producir de una misma mas
nera. y en prueba de lo que llebo dicho ha
visto el trigo en el tiempo de su memoria
que el otro Lugar de Torralbilla corto
el dho pedaso de monte reduciendo
su leña a carbon y le parece que hara
como de dies y ocho a vrinte años que
se executo dho corte; y que lo regulaxen
hazer dhos cortes en el referido territo
rio es de diez y seis años mas o menos
unos de otros segun la calidad y bondad
de las situaciones de los montes y que tam
bien es cierto que el pro pio y del domi
nio del dho Lugar de Torralbilla no es
monte hueco de manera que sea pre
ciso hazer leña dexando las guias
sino que antes bien quando se acos
tumbra hazer dhos cortes se precaucian
por que ya pocos años se buelben a
cortar y se xaxar con maior fexibidad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que es quanto sabe y puede decir
en xazon de lo que se le ha pregunta
do y todo la verdad por el jura
mento que lleba fecho en que se afir
mo y ratifico habiendosele sido leyda
esta su declaracion y no la firmo por
que dixo no sabia escribir lo que ra
tifico =

Juan Geronimo [illegible]

SS. Zara.ª y Dic.re Catorze de 1733. Rub.do Gen.l

Robles
Franco
Mont.l
Fuertes
Cascajares

Parece este expediente al Fiscal de S. M. y
conlo q. expone se no se trataga.

Fiscal de S. M. en vista de este expte. dice que stando co
nocida y prevenido por los autos acordados del Consejo y
todos los negocios sobre conservacion de montes, en ve
ras, cortes de leña, y fabricas de carbon se haya de
conocer privativam.te en el referido Consejo, y no en otro
tribunal, se ha de servir V. A. mandar que se haga parte de la
prevencion que viene introducida a cada uno donde toca de la
rag.a de M.o de Ab.l de 1733.

Zara.ª y Marzo primero de 1730 Rub.do Gen.l

SS. Reg.te
Probeda
Segovia
Olera
Montand
Fuertes
Cascajares
Gran Tavara

Los del Sobrinno del Lugar de Ibezalbilla acudan
a donde toca a pedir la licencia q. pretenden
y cuio fin se les de los traslados necesarios